EJECUTIVO 2022-038
MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia secretarial: Manizales, 08 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para resolver, la cual correspondió por reparto el día 25/01/2022. Radicada con el número 17001400300420220003800

El expediente contiene: demanda, pagaré a la orden No.15563 por valor de $3.170.803, con Carta de Instrucciones; Solicitud de Medidas Previas; Certificado de Existencia y Representación Legal Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.; Certificado expedido por la Notaria Primera de Manizales sobre el poder; Escritura Pública 1756 del 11 de noviembre de 2020 mediante la cual la Dra. YANETH CRISTINA RODRÍGUEZ VÉLEZ otorga poder a INFOJUDICIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y al Dr. LEONARDO PRIETO MARÍN, representante legal.

Sírvase proveer

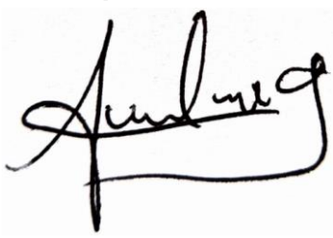

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. identificada con NIT 890.800.128-6 representada para este caso por la señora YANETH CRISTINA RODRÍGUEZ VÉLEZ frente a la señora ANALIDA FRANCO ARENAS identificada con C.C. No. 30.305.336.

TITULO EJECUTIVO

Como título valor fue aportada copia digital del **PAGARÉ A LA ORDEN No. 15563 por valor de $3.170.803,** fecha de vencimiento 05 de febrero de 2020, en caso de mora reconocerá intereses a la tasa máxima legal, anexo carta de instrucciones para llenar el pagaré con espacios en blanco. El pagaré no contiene fecha de creación o emisión.

CONSIDERACIONES

EJECUTIVO 2022-038
MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se librará el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. identificada con NIT 890.800.128-6 frente a la señora ANALIDA FRANCO ARENAS identificada con C.C. No. 30.305.336, por las siguientes sumas de dinero:

A. TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ML ($3.170.803), capital contenido en el pagaré Nro. 15563, allegado como título base de ejecución.

B. Por los intereses de mora liquidados desde el 6 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; la demandada cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. LEONARDO PRIETO MARÍN portadora de la T.P. No.167.268 del C.S.J. para actuar en representación de entidad según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 023 del 10 de febrero de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d5c762faad7f66d8152ecba42f662fddf8b5e11170d085b1d4a72c9596b439**
Documento generado en 09/02/2022 05:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica